



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1954/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK
ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000544**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la siguiente información:

“Solicito que informen cuáles son las empresas con giro comercial dedicado a la salud a las que las Instituciones Públicas (Servicios de Salud de cada Entidad Federativa solicitada) les deban dinero con motivo de insumos, medicamentos, equipo médico. así como dispositivos médicos.

Información que solicito se proporcione mediante un listado en archivo word o excel, en donde de manera cronológica ya sea por nombre de empresa, año de deuda, o cantidad de deuda, sean listadas las empresas con las que tienen adeudos por la compra de insumos, medicamentos, equipo médico, dispositivos médicos.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SESVER/DA/SRF/3798/2023 de la Subdirectora de Recursos Financieros.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto del año en curso, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de los oficios SESVER/UAIP/1589/2023; SESVER/UAIP/1556/2023 y SESVER/DA/SRF/4047/2023, firmados los dos primeros por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y el último por la Subdirectora de Recursos Financieros, respectivamente.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la persona recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, sin que en el expediente se advierta manifestación alguna por parte del recurrente.

8. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos sexto, séptimo y octavo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó información sobre las empresas a las que la Secretaría de Salud les adeuda pagos, requiriendo saber el nombre de la empresa, año y cantidad de la deuda, así como saber cuál fue la compra realizada a dichas empresas.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando el oficio SESVER/DA/SRF/3798/2023 de la Subdirectora de Recursos Financieros donde manifestó que ponía a disposición del solicitante la información requerida, como se observa:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“En la solicitud fui preciso con lo que peticioné. El solicitante solamente quiere saber cuáles son las empresas dedicadas al giro comercial a la salud a las que Servicios de Salud de Veracruz les deben dinero por la compra o adquisición de insumos, medicamentos, equipo médico y/o dispositivos médicos. Dicha información la solicité en un listado en word o excel en donde venga referida la empresa, el monto que le adeuda Servicios de Salud de Veracruz y el concepto del adeudo. Una vez que dicha

información se me sea proporcionada, el suscrito ya iniciaría con el trámite respectivo para el pago y recolección por la reproducción total o parcial de dicha información. Por lo que agradezco que me hagan saber los pasos sobre el pago y el lugar de recolección de la información, pero cómo voy a querer reproducir dicha información si lo que no me dieron es la información solicitada por el suscrito. Asimismo, en ningún momento solicité que me proporcionaran la información en algún Departamento y/o Área, dado que la información que el solicitante requiere la pedí a través de la presente plataforma nacional de transparencia. Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier respuesta, esperando de manera amable que mi petición sea resuelta y entregada en los términos petitionados, buen día.”

Ante el agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio SESVER/DA/SRF/4047/2023 firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros, donde medularmente ratifica su respuesta inicial y adiciona diversas ligas electrónicas donde se pueden consultar los estados financieros del año 2022 y las licitaciones realizadas en los años 2022 y 2023 como se ilustra a continuación.



Oficio N° SESVER/DA/SRF/4047/2023
Asunto: Respuesta a Acceso a la Información Pública
Fecha: 12 de agosto de 2023

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Me refiero a su solicitud N° SESVER/DA/SRF/4047/2023, recibida el día 06 de septiembre del presente año, solicitando por el cual solicita la Administración del Registro de Reservas con número de expediente IVAI-REV/1954/2023/I, demandando la totalidad de la información con base al artículo 17 de la Ley N° 822 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del plazo establecido para ello, vengo a dar respuesta al recurso de revisión citado en el presente oficio, así como que se expone al tenor siguiente:

CONTESTACIÓN

I. Del anterior realizado a la Notificación de Admisión recibida con fecha 20 de septiembre de 2023, se advierte que, al considerarlo recurrente, al señalar la razón de la contestación es: "En la solicitud se precisa con los que pretende, el solicitante únicamente quiere saber cuáles son las empresas dedicadas a que compete a la actividad que desarrolla el Estado de Veracruz por medio de la compra y adquisición de bienes, medicamentos, equipo médico y/o dispositivos médicos. Dicha información de acceso es un bien de Estado en el momento de ser solicitada a la empresa, al momento que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al momento de ser solicitada la información, es una información de acceso a la información pública, por lo que se debe proporcionar, el acceso a la información pública de pago y reproducción por la reproducción total o parcial de dicha información. Por lo que agradezco que me haga saber los pasos sobre el pago y el lugar de recolección de la información, pero cómo voy a querer reproducir dicha información si lo que no me dieron es la información solicitada por el suscrito. Asimismo, en ningún momento solicité que me proporcionaran la información en algún Departamento y/o Área, dado que la información que el solicitante requiere la pedí a través de la presente plataforma nacional de transparencia. Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier respuesta, esperando de manera amable que mi petición sea resuelta y entregada en los términos petitionados." (sic)

Consideramos que el recurrente refiere a la expresión de los años, no se refiere al presente año, sino que en el caso que nos ocupa, la fecha en la que se realizó la respuesta es: 12 de agosto de 2023, razón por la que resulta procedente denegar el reconocimiento del procedimiento, así como por artículo 228 fracción IV de la Ley



Oficio N° SESVER/DA/SRF/4047/2023
Asunto: Respuesta a Acceso a la Información Pública
Fecha: 12 de agosto de 2023

De la misma, el recurrente no ha solicitado que se le entregue información, sino que únicamente quiere saber cuáles son las empresas dedicadas a que compete a la actividad que desarrolla el Estado de Veracruz por medio de la compra y adquisición de bienes, medicamentos, equipo médico y/o dispositivos médicos. Dicha información de acceso es un bien de Estado en el momento de ser solicitada a la empresa, al momento que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al momento de ser solicitada la información, es una información de acceso a la información pública, por lo que se debe proporcionar, el acceso a la información pública de pago y reproducción por la reproducción total o parcial de dicha información. Por lo que agradezco que me haga saber los pasos sobre el pago y el lugar de recolección de la información, pero cómo voy a querer reproducir dicha información si lo que no me dieron es la información solicitada por el suscrito. Asimismo, en ningún momento solicité que me proporcionaran la información en algún Departamento y/o Área, dado que la información que el solicitante requiere la pedí a través de la presente plataforma nacional de transparencia. Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier respuesta, esperando de manera amable que mi petición sea resuelta y entregada en los términos petitionados." (sic)

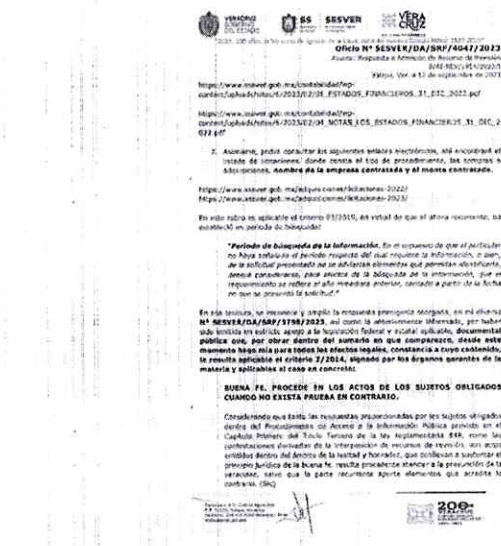
Consideramos que el recurrente refiere a la expresión de los años, no se refiere al presente año, sino que en el caso que nos ocupa, la fecha en la que se realizó la respuesta es: 12 de agosto de 2023, razón por la que resulta procedente denegar el reconocimiento del procedimiento, así como por artículo 228 fracción IV de la Ley



Oficio N° SESVER/DA/SRF/4047/2023
Asunto: Respuesta a Acceso a la Información Pública
Fecha: 12 de agosto de 2023

Dicha solicitud, en forma y forma, de ninguna manera puede ser considerada como una solicitud de acceso a la información pública, sino que únicamente quiere saber cuáles son las empresas dedicadas a que compete a la actividad que desarrolla el Estado de Veracruz por medio de la compra y adquisición de bienes, medicamentos, equipo médico y/o dispositivos médicos. Dicha información de acceso es un bien de Estado en el momento de ser solicitada a la empresa, al momento que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al momento de ser solicitada la información, es una información de acceso a la información pública, por lo que se debe proporcionar, el acceso a la información pública de pago y reproducción por la reproducción total o parcial de dicha información. Por lo que agradezco que me haga saber los pasos sobre el pago y el lugar de recolección de la información, pero cómo voy a querer reproducir dicha información si lo que no me dieron es la información solicitada por el suscrito. Asimismo, en ningún momento solicité que me proporcionaran la información en algún Departamento y/o Área, dado que la información que el solicitante requiere la pedí a través de la presente plataforma nacional de transparencia. Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier respuesta, esperando de manera amable que mi petición sea resuelta y entregada en los términos petitionados." (sic)

Consideramos que el recurrente refiere a la expresión de los años, no se refiere al presente año, sino que en el caso que nos ocupa, la fecha en la que se realizó la respuesta es: 12 de agosto de 2023, razón por la que resulta procedente denegar el reconocimiento del procedimiento, así como por artículo 228 fracción IV de la Ley



Oficio N° SESVER/DA/SRF/4047/2023
Asunto: Respuesta a Acceso a la Información Pública
Fecha: 12 de agosto de 2023

Oficina 03/13
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación Regulatoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la Ley N° 822 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante debe cumplir con los requisitos de congruencia y exhaustividad. Para el efecto, el solicitante debe haber formulado el requerimiento de acceso a la información de manera clara y precisa, indicando los datos que permitan identificar la información solicitada. En el presente caso, el solicitante no ha cumplido con los requisitos de congruencia y exhaustividad, por lo que resulta procedente denegar el reconocimiento del procedimiento, así como por artículo 228 fracción IV de la Ley



Oficio N° SESVER/DA/SRF/4047/2023
Asunto: Respuesta a Acceso a la Información Pública
Fecha: 12 de agosto de 2023

Oficina 03/13
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación Regulatoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la Ley N° 822 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante debe cumplir con los requisitos de congruencia y exhaustividad. Para el efecto, el solicitante debe haber formulado el requerimiento de acceso a la información de manera clara y precisa, indicando los datos que permitan identificar la información solicitada. En el presente caso, el solicitante no ha cumplido con los requisitos de congruencia y exhaustividad, por lo que resulta procedente denegar el reconocimiento del procedimiento, así como por artículo 228 fracción IV de la Ley

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de la materia.

Lo anterior en relación con lo establecido en el artículo 25 fracciones VII, XLIII, XLV, LV, LVIII y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, el cual refiere que corresponde a la Dirección Administrativa, el registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de las unidades presupuestales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Además de realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo y autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables.

Realizar los procesos de las adquisiciones de equipamiento de los inmuebles de salud, de acuerdo a especificaciones técnicas que proporcione la Dirección de Atención Médica, previo visto bueno de la Unidades Administrativas competentes del Organismo.

Tramitar y realizar pagos de anticipos, estimaciones y ministraciones de recursos que procedan, derivados de los contratos de obra y servicios relacionados con ellas, previa validación de la Dirección de Infraestructura de Salud; y finalmente, que la Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará, entre otros, de la Subdirección de Recursos Financieros.

Como se observa, el sujeto obligado cuenta con una Dirección Administrativa, la cual se encarga de la gestión de los recursos financieros, materiales y humanos de la

Dependencia, en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de presupuestar y aplicar el pago de pasivos en favor de proveedores o prestadores de servicios, por lo que tiene conocimiento de los servicios contratados así como los adeudos a proveedores.

En el caso, la Subdirectora de Recursos Financieros, área adscrita a la dirección de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio, la Subdirectora de Recursos Financieros indicó contar con la información peticionada, no obstante, procedía poner a disposición de la persona solicitante para su consulta directa la información, señalando el domicilio del sujeto obligado, número telefónico y horarios en los que se puede consultar la documentación.

En la sustanciación del recurso de revisión, la referida Subdirección ratificó la contestación inicial y adicionó cuatro ligas electrónicas donde se advierten los estados financieros del año 2022 con sus respectivas notas y las licitaciones realizadas durante los años 2022 y 2023, señalando además que se dio cumplimiento con lo establecido en

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como en los Lineamientos sexagésimo séptimo y septuagésimo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, normatividad que indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Al respecto, no debe perderse de vista que el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, esto se encuentra condicionado a que el sujeto obligado genere la documentación por medios electrónicos, situación que no acontece en el caso de estudio.

El criterio 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que, al no ser posible atender la modalidad elegida, los sujetos obligados deben justificar el impedimento y notificar la disposición de la información en las modalidades que permita el documento del que se trate, procurando en todo momento reducir los costos de entrega.

En ese sentido, la Subdirectora de Recursos Financieros justifica la imposibilidad de remitir la información en formato electrónico, pues en esa modalidad no se genera la documentación requerida; sin embargo, no consideró que la persona al seleccionar la modalidad de entrega a través del portal, con ello manifestó su deseo de poseer/resguardar la documentación y no solo de consultarla o tenerla a la vista.

Entonces, resulta benéfico para el solicitante que, ante la imposibilidad de proporcionar la información en formato electrónico, entonces el sujeto obligado equipare la petición a una solicitud de expedición de copias, pues ello garantiza que, atendiendo al deseo del particular de resguardar la información, y en la medida de lo posible, se informe sobre el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes.

Lo anterior es conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica que las Unidades de Transparencia deben dar contestación a las solicitudes notificando la existencia de la información, la modalidad de entrega y, en su caso, el costo de reproducción y envío.

En consecuencia, si bien la información no fue generada en modalidad digital, el sujeto obligado puede proceder a la puesta a disposición para consulta directa, no obstante, el solicitante debe conocer de manera previa el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes, pues ello le permite determinar, previo a acudir ante el sujeto obligado, si requerirá la reproducción de las documentales o únicamente consultarlas de manera directa.

De ahí que resulte procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Salud a efecto de que informe el volumen de la información y los costos de reproducción de la misma, o en su caso, haga del conocimiento del particular la gratuidad de las documentales al constar de menos de veintidós hojas útiles.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que para el cumplimiento del presente fallo, el sujeto obligado deberá actuar conforme a lo dispuesto en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, ya que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*”.

Por otro lado, no se pierde de vista que el sujeto obligado en aras de maximizar el derecho de acceso en favor del solicitante, durante su comparecencia remitió las siguientes ligas electrónicas, https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/wp-content/uploads/sites/6/2023/02/01_ESTADOS_FINANCIEROS_31_DIC_2022.pdf

https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/wp-content/uploads/sites/6/2023/02/04_NOTAS_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS_31_DIC_2022.pdf

<https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/licitaciones-2022/>

<https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/licitaciones-2023/>

Por lo que la Comisionada ponente procedió a la inspección de las referidas direcciones electrónicas, pudiendo advertir que se encuentran los Estados Financieros 2022, como sus respectivas notas, y la página oficial del sujeto obligado donde se encuentran publicadas las licitaciones hechas en los años 2022 y 2023, tal y como a manera de ejemplo se muestra:

41. Notas de Descripción

41.1. Información Contable

1) Notas al Estado de Situación Financiera

ACTIVO

Externo y equivalente

El activo se compone de los recursos de naturaleza pública y privada administrados por el sujeto obligado, los cuales están destinados al cumplimiento de las actividades que corresponden a su naturaleza institucional.

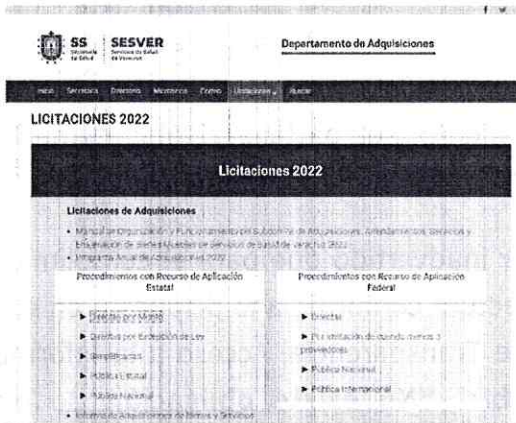
Cuenta	Subcuenta	Detalle	2022	2023	%
111	1111	Caja	2,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
112	1121	Cuentas por pagar	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
113	1131	Activos financieros	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
114	1141	Activos no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
115	1151	Activos no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
116	1161	Activos no corrientes no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
117	1171	Activos no corrientes financieros	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
118	1181	Activos no corrientes financieros no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
119	1191	Activos no corrientes financieros no corrientes no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
120	1201	Activos no corrientes financieros no corrientes no financieros no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00	52.7%
Total			2,111,000.00	2,111,000.00	100.0%

ESTADOS FINANCIEROS

ACTIVO

Externo y equivalente

Cuenta	Subcuenta	Detalle	2022	2023
111	1111	Caja	2,111,000.00	1,111,000.00
112	1121	Cuentas por pagar	1,111,000.00	1,111,000.00
113	1131	Activos financieros	1,111,000.00	1,111,000.00
114	1141	Activos no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00
115	1151	Activos no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00
116	1161	Activos no corrientes no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00
117	1171	Activos no corrientes financieros	1,111,000.00	1,111,000.00
118	1181	Activos no corrientes financieros no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00
119	1191	Activos no corrientes financieros no corrientes no financieros	1,111,000.00	1,111,000.00
120	1201	Activos no corrientes financieros no corrientes no financieros no corrientes	1,111,000.00	1,111,000.00
Total			2,111,000.00	2,111,000.00



Información a la que se le da valor probatorio pleno conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Sin embargo, es claro que dicha información no resulta suficiente para satisfacer el derecho de acceso de la persona solicitante, ya que si bien, con las información enviada puede deducir las empresas contratadas y los productos adquiridos, lo cierto es ello no fue lo requerido, pues al solicitante le resulta de su interés conocer los adeudos con las empresas, los montos y año de la deuda, información que tampoco se deduce de los estados financieros, ya que éstos solo reflejan los montos totales de los pasivos, pero no con la desagregación requerida por el particular.

De ahí, que se estime que lo remitido por el sujeto obligado durante su comparecencia, en modo alguno colma lo requerido en la solicitud inicial.

Por último, cabe destacar que el Lineamiento septuagésimo, fracción III, de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan también que se debe precisar el nombre y cargo del personal que le permitirá el acceso a la información, situación que tampoco fue observada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta de la Secretaría de Salud a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Informe el nombre y cargo de la persona que atenderá al particular al momento en el que acude a consultar y/o recibir la información solicitada.
- Informe el volumen de las documentales, los costos de reproducción o si procede su entrega gratuita por constar de menos de veintiún hojas útiles; y/o en su caso, los costos de envío de la información solicitada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos